

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 01170 00 (verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclare e identifique, quienes son las personas naturales y jurídicas que integran el contradictorio, en observancia a los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
2. Excluya del contradictorio al establecimiento de comercio denominado WOK GARDEN, como quiera que este es un conjunto de bienes organizados de propiedad de la sociedad WOK GARDEN, y no una persona jurídica (artículo 515 del código de comercio).
3. Señale de forma separada la dirección física y electrónica de cada uno de los demandados (art. 82, numeral 10 del C.G.P.)
4. Señale de forma separada la dirección física y electrónica del demandante, como quiera que debe ser diferente a su apoderado judicial (art. 82, numeral 10 del C.G.P.)
5. Corrija la dirección física y electrónica de la sociedad GUO SAS, conforme a los datos actuales que obran en el certificado de libertad y tradición.
6. Integre en el poder a la totalidad de los demandados y precise si pretende adelantar un proceso de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

En caso de conferirse poder por mensaje de datos, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección electrónica de dominio del demandante, según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

7. De aplicación al artículo 206 del C.G.P., en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento las sumas reclamadas, así mismo deberá indicar cual es el monto reclamado por los perjuicios morales que pretende lesean reconocidos de forma detallada y precisa.
8. Aclare y corrija la pretensión tercera, en cuanto a señalar la data a partir de la cual se pretende el cobro de intereses.
9. Direccionne las pretensiones de la demanda en contra de todos los demandados

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72b11e1d3286f85ca0ec139b1a0bc382cd5e7fc5880660e68edb465b6ed4fbf**

Documento generado en 06/12/2023 05:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>